

mo a quince de Julio de mil ochocien-  
 tos setenta y seis, reunidos en la sala  
 de sesiones los señores del Ayuntamiento  
 lo que al margen se espone, bajo  
 la presidencia del Sr. Alcalde primer  
 D. Fr. Garcia Garcia, y que des-  
 pués de leer y aprobada el acta ante-  
 rior, dio cuenta de una instancia  
 producida por D. Francisco May Loco  
 ti, vecino de esta Villa, arrendador de  
 los derechos de consumo de la Mis-  
 ma, en solicitud de que se le sub-  
 saquen los perjuicios que le ocasionan  
 las haciendas enclavadas en el ter-  
 mino Municipal, de propiedad, una  
 del Sr. D. Juan Brigadier D. Juan  
 de Velasco, Marqués de "Villa Anto-  
 nia, y otra del Sr. D. Fran-  
 cisco Casanova, las cuales se hallan  
 declaradas colonias agrícolas, y que  
 disfrutan de los beneficios que les  
 concede alar de su clase, la ley de  
 Poblacion Rural de tres de Junio  
 de mil ochocientos sesenta y ocho,

Perjuicios que  
 ocasionan el arrendador  
 de consumo, con las  
 haciendas de este termino  
 y consumo

